



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 288-2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 09 de abril del 2025

VISTO:

La Carta N° 042-2025/C-PERU de fecha 21 de marzo del 2025 del Consorcio Perú, Informe N° 1273-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/HMLB, de fecha 01 de abril del 2025, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Informe N° 1271-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 03 de abril del 2025 de la Gerencia de Infraestructura, Informe N° 369-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 09 de abril del 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto de la **APROBACIÓN DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2491372

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelva, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo, el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

Que, mediante Carta N° 042-2025/C-PERU de fecha 21 de marzo el Representante Común de CONSORCIO PERU remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote con atención a Gerencia de Desarrollo Urbano la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2491372, adjuntado para ello el informe N° 023-2025-JRHS/CP-SO donde concluye que se debe de otorgar la ampliación de plazo N° 03 por el plazo de 29 días calendarios para la ejecución de los trabajos afectados por la espera de la aprobación del adicional de obra N° 01, adicional que se comenzó a ejecutar a partir del día 17 de marzo del 2025, según el acta de reinicio de obra N° 01.

Que mediante informe N° 1273-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/HMLB, de fecha 01 de abril del 2025, el Sub Gerente de Obras Públicas remite a Gerencia de Infraestructura el pronunciamiento sobre la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2491372, en donde concluyen que debido a la demora en la ejecución de las partidas implicadas como materia de los retrasos, que han conllevado al incumplimiento de la programación de obra vigente del CONSORCIO NUEVA ESPERANZA, donde dichas causales son ajenas a su voluntad del contratista enmarcándose en atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y los que han tenido como resultado la AFECTACION DE LA RUTA CRITICA DE LAS PARTIDAS DE RECAPEO DE PAVIMENTOS, por tal motivo se solicita 40 días calendarios, de los cuales se hace el análisis y esta sub gerencia otorga la CONFORMIDAD a la solicitud de ampliación de plazo parcial por veintinueve (29) días calendarios, siendo que la nueva fecha de está pendiente de aprobación de ampliación de plazo del adicional de obra solicitado por el contratista; modificando el plazo final hasta el día 15 de abril del 2025.

Que mediante informe N° 1271-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 03 de abril del 2025 la Gerencia de Infraestructura remite a la Gerencia Municipal el pronunciamiento de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV.**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2491372, en donde recomiendan declarar procedente mediante acto resolutivo previa opinión legal, la cual ha sido evaluado por la Supervisión de Obra por la Sub Gerencia de Obras Públicas en cumplimiento del art. 197 y el art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual deberá aprobada otorgándose el plazo de 29 días calendarios, modificándose el plazo contractual hasta el 15 de abril del 2025.

Que mediante Informe N° 369-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 09 de abril del 2025 el Jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica comunica al Gerente municipal su opinión legal siendo la siguiente, "Declarar PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2491372, por veintinueve (29) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 15 de abril del 2025.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

Que debemos indicar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede efectuar modificaciones al contrato, al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.9 artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Supremo N° 082-2019-EF, que prescribe; "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"; En esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado

Que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante legal debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

Que el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso; Así, una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo,





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO**DOS

según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo.

Que a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo - en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198° del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 198.4 del artículo 198° del citado artículo que prescribe: "Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, **se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista**".

Que en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de la Ley de contrataciones se tiene los siguientes asientos del cuadernos de obra:

- **INICIO DE LA CAUSAL:** Asiento N° 187 de fecha 14 de enero del 2025 del Residente de Obra: "MEDIANTE CARTA N° 04-2025/C-PERU LA SUPERVISION NOTIFICA A LA ENTIDAD LA OPINION FAVORABLE A LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA DETERMINADA Y SOLICITADA POR EL RESIDENTE DE OBRA EN SU ASIENTO N° 177; POR LO EXPUESTO, TENIENDO EN CUENTA EL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA, A CRITERIO DE LA RESIDENCIA DE OBRA SE DETERMINA **EL INICIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS PARA UNA AMPLIACION DE PLAZO POR CAUSAL DE ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, ESTO DEBIDO A QUE SE TIENE PARTIDAS DEL COMPONENTE DE PAVIMENTOS EN RUTA CRITICA, QUE DESDE LA PRESENTE FECHA SE VEN AFECTADOS Y SE TIENE PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE PARA SU EJECUCION.**"
- **FIN DE LA CAUSAL:** Asiento N° 306 de fecha 13 de marzo del Residente de Obra: "EN LA PRESENTE FECHA Y MEDIANTE CORREO ELECTRONICO SE TOMA CONOCIMIENTO QUE, SE REMITE AL CONSORCIO NUEVA ESPERANZA LA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

REOSLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0199-2025-MDNCH-GM, COMUNICANDO LA APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 POR LA SUMA DE S/. 400,311.40 SOLES. ASIMISMO, EN ATENCION AL ARTICULO 198 DEL RLCE, SE DETERMINA EL FIN DE CIRCUNSTANCIA QUE DETERMINAN AMPLIACION DEL PLAZO QUE CONLLEVARA A UNA REPROGRAMACION DEL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA.

EL FIN, DE CIRCUNSTANCIA DETERMINA AMPLIACIONES DE PLAZO POR CAUSALES AJENAS A LA VOLUNTAD DEL CONTRATISTA, EN PRIMER LUGAR POR CAUSAL DE ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, QUE GENERA UNA AMPLIACION DE PLAZO POR TODO EL TIEMPO YA TRANSCURRIDO Y DONDE SE TUVO PARALIZACIONES Y RETRASOS DE DETERMINADOS TRABAJOS, CUYO RIESGO IDENTIFICADO ES UN POSIBLE POSTERIOR DETERIORO DE INFRAESTRUCTURA EJECUTADA, ASIMISMO, EN SEGUNDO LUGAR SE TIENE POR CAUSAL DE CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA, DECLARANDO YA PROCEDENTE, ESTO DEBIDO A QUE ES NECESARIA SU EJECUCION PREVIA PARA CONTINUAR CON LOS TRABAJOS PROGRAMADOS Y QUE ESTAN EN RUTA CRITICA DESDE EL 14/01/2025.

POR LO EXPUESTO, SE SOLICITARÁ MEDIANTE INFORMES SUSTENTATORIOS LAS AMPLIACIONES DE PLAZO CORRESPONDIENTE, POR CAUSALES QUE AFECTARON LA RUTA CRITICA DEL PROYECTO."

Que El CONSORCIO NUEVA ESPERANZA, es quien realiza el pedido de Ampliación de Plazo N° 03 por cuarenta (40) días calendario. Es así que, la Supervisión y la Sub Gerencia de Obras Publicas aprueban esta ampliación por el plazo de **VEINTINUEVE (29) DÍAS CALENDARIOS**, para la ejecución de la Ampliación de Plazo N° 03, donde indican que las partidas contractuales que se han visto postergadas en su ejecución y que forman parte de la ruta crítica, en razón a las ocurrencias suscitadas y que para ejecutarlas primero se tiene que tener la aprobación mediante acto resolutorio de la prestación adicional N°01; asimismo, los trabajos de RECAPEO DE PAVIMENTO Y SEÑALIZACIONES DE TRANSITO, forman parte de la ruta crítica





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TODO*S

Que a efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido en la normativa se tiene como inicio de causal el Asiento N° 90 de fecha 16/02/25 del residente de obra, que indica lo siguiente: “Conforme al Art. 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), en fecha 27 de enero del 2025, desde el Asiento 32 hasta el Asiento 57, se realizaron consultas técnicas de obra. Posteriormente, el 29 de enero del 2025, la supervisión tramitó ante la entidad las consultas formuladas por esta residencia adjuntando además el informe de la residencia. Teniendo en cuenta los plazos establecidos en los Art. 193.7 y 193.8 del RLCE, la entidad debió absolver las consultas a más tardar el 15 de febrero del 2025.

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote., remite a la Gerencia de Infraestructura el sustento que aprueba los VEINTINUEVE (29) días calendarios de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 del Contrato de Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2491372, en la que señala la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 03, está motivada por por la causal **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** Por tal motivo se computa una solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, la Subgerencia otorga la Conformidad a la solicitud por **VEINTINUEVE (29) días calendarios de prórroga.**

Que a efectos de verificar el cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones, se tiene que:

- a) Con fecha 19 de marzo del 2025, el CONSORCIO NUEVA ESPERANZA (Ejecutor de Obra) pone de conocimiento a la Supervisión de Obra CONSORCIO PERU, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, para lo cual según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Supervisión de Obra en un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud.
- b) Que, dentro de los Cinco (05) días hábiles, con fecha 21 de marzo del 2025, el supervisor de obra el CONSORCIO PERU remite la conformidad del informe de Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

DE ANCASH" CUI N° 2491372, por VEINTINUEVE (29) días calendarios, y en la referida fecha el CONSORCIO PERU, a cargo de la Supervisión de la Obra ingresa el pedido a la Entidad (Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote), quien según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: (...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.



- c) Que, tomando en consideración que el pedido de Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2491372, fue ingresado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con fecha 26 de agosto del 2024, la Entidad tiene 15 días hábiles para emitir pronunciamiento, siendo así este plazo vence el 11 DE ABRIL DEL 2025, respuesta que se materializa en la emisión del acto resolutivo correspondiente que declare la procedencia o improcedencia del pedido. Por lo que las áreas involucradas en la atención del pedido realizado debemos tener presente que las actuaciones de las ejecuciones de las Obras Públicas se encuentran sometidos a plazos contractuales y a los plazos conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado.



Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la

Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ANCASH" CUI N° 2491372, por veintinueve (29) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 15 de abril del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. -ENCARGAR, a la Oficina Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 0267-2024-OLOCP-MDNCH, en lo referido a la Ampliación de Plazo N° 03 de veintinueve (29) días calendarios.

ARTICULO TERCERO. - Disponer la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de obras Públicas, la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO PERU Y AL CONSORCIO NUEVA ESPERANZA.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras públicas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE
Abog. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

DISTRITO
ECOLÓGICO

